



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 08 ABR 2019

VISTO: El Escrito con Registro N° 409-2009 // 2009048011, de fecha 20 de mayo del 2009, Informe Técnico Legal N° 67-2019-GRSFLPRE/JCCHG-RPNM de fecha 08 de abril de 2019 e Informe N° 046-2019/GRP-490100, de fecha 08 de abril de 2019, respecto del señor Fernando David Silva Delgado sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 06 de septiembre de 2017, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Sede Central y Gerencias Sub Regionales del Gobierno Regional Piura, asimismo, con Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, se aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1°: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 08 ABR 2019

administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”.

Asimismo, el artículo 202° del mismo cuerpo normativo, indica: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”.

Que, el numeral 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444, indica: “Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Asimismo, el numeral 147.2 señala: “La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente. De lo señalado, se colige que la ampliación de plazo es facultativo de la Administración.

Que, el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, indica: De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud.

Que, mediante Escrito con Registro N° 409-2009 // 2009048011, de fecha 20 de mayo del 2009, el señor Fernando David Silva Delgado, identificado con DNI N° 45589036, solicitó la adjudicación de 15.00 has de terreno eriazos ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Oficio N° 140-2019/GRP-490000 de fecha 26 de febrero de 2019, se le ha notificado las observaciones encontradas en su expediente, señalándole los requisitos que debe presentar, otorgándole el plazo de treinta (30) días calendario de conformidad con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, bajo apercibimiento de declarar en abandono la solicitud. Oficio que ha sido recibido el 28 de febrero de 2019 por Fernando Silva Pérez, identificado con DNI N° 03631774.

Que, con Hoja de Registro y Control N° 12100 de fecha 28 de marzo de 2019, el administrado se apersona al procedimiento y solicita la ampliación de plazo otorgado con Oficio N° 140-2019/GRP-490000 de fecha 26 de febrero de 2019; emitiéndose el Oficio N° 412-2019/GRP-490000 de fecha 05 de abril de 2019, señalándose que *no es procedente la solicitud de ampliación de plazo al ser un plazo fijado por norma expresa, de conformidad con el numeral 147.1 del artículo 147° del TUO de la Ley N° 27444.*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 028-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **08 ABR 2019**

Que, del Informe Técnico Legal N° 67-2019-GRSFLPRE/JCCHG-RPNM de fecha 08 de abril de 2019, e Informe N° 046-2019/GRP-490100, de fecha 08 de abril de 2019 y de la revisión del expediente, se verifica que el administrado Fernando David Silva Delgado, no ha cumplido con presentar los documentos solicitados mediante Oficio N° 140-2019/GRP-490000 de fecha 26 de febrero de 2019, por lo tanto, resulta procedente la declaración de abandono y el fin del procedimiento administrativo tramitado con **Escrito con Registro N° 409-2009 // 2009048011**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2019, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 13 de febrero de 2019.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EN ABANDONO, el Escrito con Registro N° 409-2009 // 2009048011, correspondiente al administrado Fernando David Silva Delgado, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE en su domicilio sito en Calle Grau N° 1020, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. **ADLER DANILO CALLECASTILLO**
Gerente Regional